

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANCHONUÑO EL DÍA  
VENTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

En Sanchonuño, provincia de Segovia, a ventisiete de diciembre de dos mil doce, siendo las veintiuna horas y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sanchonuño, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria, para la que han sido convocados en tiempo y forma de acuerdo con la ley, los Sres. Concejales que se detallan a continuación:

Sr. Alcalde-Presidente

D. Carlos Enrique Fuentes Pascual

Concejales Asistentes

D<sup>a</sup> Nuria Armesto Rodríguez

D. José Antonio Sanz Zayas

D. Alberto Del Río Rico.

D. Jorge Vicente Nevado

D. Héctor Pascual Acebes

D. José María Cuesta Martín. (Se incorpora en el segundo punto del orden del Día antes de la votación)

Concejales Ausentes: Ninguno

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Carlos Enrique Fuentes Pascual y asiste como Secretaria la que lo es de la Corporación, Dña. Lourdes Cuéllar Herrera.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se procede a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA/S SESIÓN/ES ANTERIOR/ES**

Por la Presidencia se pregunta a los señores Concejales si tienen que realizar alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión de fecha 31 de octubre de 2012.

Señala el Sr. Sanz Zayas que en el punto último del orden del Día, las cifras que se dan lo están en pesetas y que sería conveniente se expresara en euros, se acuerda dejarlo como está al no ser ningún error y ya que se dijo así en el Pleno.

**SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.**

Informa el Sr. Alcalde que se propone modificar este Reglamento para incluir aspectos que no se contemplaban y para no incurrir en prácticas desleales.

Se propone la referida modificación en el sentido siguiente:

- 1) Modificación del artículo 13. Se amplía su contenido. Orden de ocupación de sala.

- 2) Modificación del artículo 16. Nueva redacción y sustitución en el último párrafo de “Servicio de Tanatorio” por “Sala de velatorio”.
- 3) Pasar el contenido del artículo 32 al artículo 31 antes vacante.
- 4) Incluir el capítulo V, conteniendo el artículo 32. Tarifas vigentes.
- 5) Incluir el capítulo VI, conteniendo los artículos 33, 34 y 35. Normas de funcionamiento del Tanatorio.

La Modificación quedaría como a continuación se transcribe: “

**Artículo 13.-** *Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios. Se ocupará primero la sala de mayor aforo, independientemente de la funeraria que preste los servicios; en caso de coincidir dos velatorios ocupará la sala de mayor aforo, el cadáver que primero llegue a las instalaciones.*

**Artículo 16.-** *Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento serán las determinadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza y estarán expuestas al público en lugar visible. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.*

*En todo caso la empresa concesionaria efectuará por la utilización de la Sala de Velatorio un descuento del 20% sobre las tarifas vigentes, cuando ésta se preste a personas empadronadas en el Ayuntamiento de Sanchonuño.*

**Artículo 31.-** *El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Sanchonuño.*

## **CAPITULO V**

### **TARIFAS VIGENTES**

**Artículo 32.-** *Las tarifas vigentes serán las que se determinen a través de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal*

## **CAPÍTULO VI**

### **NORMAS DE FUNDIONAMIENTO DEL TANATORIO**

**Artículo 33-** *No se recibirá ningún cadáver sin el correspondiente certificado médico de defunción.*

**Artículo 34.-** *La solicitud de sala de Velatorio se realizará por vía telefónica al teléfono 921 43 00 28 y por envío de escrito mediante fax al teléfono 921 43 18 70. Todo ello con una antelación, como mínimo, de dos horas antes del uso de la sala.*

**Artículo 35.-** *El cadáver se recibirá debidamente acondicionado. En caso de tener que realizar prácticas tanatológicas para la vela del cadáver, se aplicarán las tarifas correspondientes que se señalen en la correspondiente Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Tanatorio.*

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia.”

Sometida a votación la modificación de la referida ordenanza se ACUERDA, por cuatro votos a favor y tres abstenciones :

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de la ordenanza reguladora del Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal en el sentido expuesto.

Segundo.- Proceder a su publicación en el BOP de Segovia por el plazo de un mes.

**TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

- Se ACUERDA por unanimidad, dejar sobre la Mesa la propuesta de modificación de la Tasa por expedición de documentación administrativa.

- Se propone modificar la **ordenanza fiscal reguladora del servicio de suministro de agua**, en el sentido de poner la cuota de servicio para menos de 5 m<sup>3</sup> a 5€ al semestre, y para un consumo de más de 5m<sup>3</sup> a 20,00€ al semestre, ya que el mínimo existente era un poco alto y los propietarios de contadores que tienen un consumo bajo de agua han procedido a iniciar solicitudes de baja, pues salían perjudicados.

Se ACUERDA por unanimidad:

Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5. Punto 2. Letra c), y la Disposición final, de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, quedando el artículo 5. Punto 2, como a continuación se indica:  
.....“

a) De 1 a 100 m <sup>3</sup> .....	0,50 €/m <sup>3</sup>
b) A partir de 100 m <sup>3</sup> .....	0,80 €/m <sup>3</sup>
c) Cuota de servicio. Consumo menor a 5m <sup>3</sup> .....	5,00 €/semestre.
d) Cuota de servicio. Consumo a partir de 5m <sup>3</sup> ....	20,00€/semestre.
e) Autorización de acometida .....	180,00€.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia.”

- Se propone **modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales**, en el sentido de determinar como cuota fija por semestre y usuario, con un consumo menor de 5 m<sup>3</sup> el importe de 5,00€ y poner la cuota variable desde 1001 m<sup>3</sup> a 0,32 €/ m<sup>3</sup>. Se trata de dar un régimen distinto según sean empresas o particulares. Se espera se pueda recaudar de las empresas unos 42.000,00€ anuales.

Sometida a votación se ACUERDA por unanimidad:

Modificar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales quedando el artículo 5, párrafos 2º y 3º, como a continuación se expone:

*ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.*

....”

**CUOTA FIJA:**

*Por semestre y usuario, consumo menor de 5 m<sup>3</sup> ..... 5,00 €.*  
*Por semestre y usuario, consumo mayor de 5 m<sup>3</sup> ..... 18,00 €.*

**CUOTA VARIABLE:**

*De 0 a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,15 €/m<sup>3</sup>*  
*Desde 101 m<sup>3</sup> hasta 1000 m<sup>3</sup> ..... 0,25 €/m<sup>3</sup>*  
*Desde 1001 m<sup>3</sup> ..... 0.32 €/m<sup>3</sup> “ ...*

*Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia.”*

#### **CUARTO.- ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO.**

Se propone la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio a fin de incluir las tarifas que deberán aplicarse por la empresa concesionaria del tanatorio.

Se trata de que los gastos fijos que tiene que afrontar la empresa concesionaria se vean compensados con una aportación por parte de las empresas funerarias que acudan a solicitar el servicio de tanatorio, no de cargar a los vecinos con mayores costes.

El Sr. Vicente Nevado considera que sí recaerá en los vecinos, por cuanto que con toda seguridad se lo repercutirá la empresa y que se está incentivando que se acuda a la funeraria concesionaria del tanatorio. El Sr. Sanz Zayas señala que la competencia tiene que ser libre.

Sometido a votación se ACUERDA por cuatro votos a favor y tres abstenciones:

Aprobar la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tanatorio Municipal con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

*En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del Municipio.*

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de tanatorio municipal.*

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Conforme determina el Reglamento regulador de este servicio estarán exentos del pago de la tasa los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquéllos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Se aplicará un descuento del 20% para el precio de sala de velatorio para personas empadronadas en el municipio de Sanchonuño.

### ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### I.- Precio de utilización de la Sala de Velatorio:

1. Dentro del horario habitual de Velatorio de 8:00 A 24:00 horas.....	410,00€
2. Desde las 24:00 a las 8:00 horas del día siguiente.....	205,00€
3. Suplemento por segundo día de Velatorio o fracción de día.....	205,00 €.

II.- Entrega y carga de cadáveres en el Tanatorio:..... 154,00 €.

III.- Prácticas tanatoestéticas dentro de las instalaciones del Tanatorio... 120,00 €.

IV.- Personal de atención a familiares durante la estancia en el Tanatorio.. 115,00 €.

### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

### ARTÍCULO 8. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

## ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.”

## QUINTO.- ESTABLECIMIENTO DE FIESTA LOCAL NO LECTIVA PARA EL COLEGIO.

Se da cuenta del escrito recibido de Dña. Marta M<sup>a</sup> Güemes, directora del CRA del Carracillo, en el que se solicita que uno de los días de festividad escolar de agosto se pase al lunes después del primer fin de semana de octubre, estableciéndose éste como fiesta local no lectiva a partir del año 2013, pudiendo así los alumnos de Sanchonuño disfrutar de los mismos días lectivos que sus compañeros de las demás localidades del C.R.A.

Tras debatir el asunto, se ACUERDA por unanimidad:

Comunicar a la Sra. Directora del C.R.A del CARRACILLO que ya fue acordado en Pleno y comunicado a la Junta de Castilla Y León los días festivos a nivel local para el año 2013 y que los mismos no serán modificados, todo ello atendiendo al interés general de todos los vecinos.

## SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 82.3 Y 91.4 DEL ROF.

En este punto se somete a la consideración del Pleno la conveniencia de acordar la urgencia de incluir como punto del orden del día la aprobación del Reglamento regulador del Servicio de cementerio ya que ya ha sido examinado por los concejales del equipo de Gobierno y por los del Grupo Socialista pues estaba prevista su inclusión pero por error no se ha incluido.

Sometido a votación la consideración de urgencia para la inclusión en el Orden del Día del punto denominado: **APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**, se ACUERDA por unanimidad su inclusión.

Se pasa a continuación a su deliberación y votación se ACUERDA por unanimidad, aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Cementerio Municipal que seguidamente se transcribe:

## 6.1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO,

*“REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANCHONUÑO*

*TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES*

### *Artículo 1.- Objeto del servicio público de cementerio.*

*Para el debido cumplimiento de los servicios de competencia sobre protección de la salud pública, cementerios y servicios funerarios que concede a los Municipios los apartados h y j del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la obligación de los Municipios prevista en el artículo 26.1 de la citada norma, este Ayuntamiento de Sanchonuño prestará el servicio público de Cementerio Municipal de conformidad con la legislación aplicable y el presente Reglamento con carácter obligatorio para todos los vecinos del municipio que solicitaren y/o hicieran uso de los servicios que se prestan, teniendo en cuenta que corresponde al Ayuntamiento de Sanchonuño la organización y administración del cementerio de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.*

*En todo lo no regulado en el presente Reglamento, será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en todo lo no regulado en éste, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.*

### *Artículo 2.- Definiciones*

*A los efectos contenidos en este Reglamento se entiende por:*

- a) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.*
- b) Restos humanos: Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, procedentes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.*
- c) Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano transcurridos cinco años desde la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.*
- d) Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.*
- e) Exhumación: Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver o restos cadavéricos.*
- f) Depósito de cadáveres: Sala o dependencia ubicada en el cementerio que sirve para la permanencia temporal de cadáveres.*
- g) Unidad de enterramiento: Lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos.*
- h) Sepultura: Unidad de enterramiento construida bajo rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.*
- g) Conducir los cadáveres que ingresen en el cementerio a la sepultura correspondiente o al depósito.*
- h) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación, apertura, cierre y cubrición de sepulturas, fosas y nichos.*
- i) Nicho: Unidad de enterramiento integrada en edificación construida sobre rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.*
- j) Panteón: Unidad de enterramiento construida por encima de la rasante del terreno y sobre la sepultura destinada a enterrar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.*
- k) Lápida: Piedra llana que forma parte del panteón y cubre la sepultura y que ordinariamente contiene una inscripción.*
- l) Derechos funerarios: Derecho que otorga a su titular la facultad de conservar los restos de sus familiares en el espacio previamente asignado por el Ayuntamiento en los términos previstos en este Reglamento y la normativa de aplicación.*
- m) Unidades de enterramiento: Son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos, constituidos por la sepultura y, en su caso panteón y nichos.*

*Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento en la organización, distribución y administración del cementerio municipal.*

*El Ayuntamiento de Sanchonuño es el responsable de la organización, distribución y administración del mismo así como del cuidado, limpieza y mantenimiento de las zonas comunes, y de la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios y de quienes detenten cualquier otro tipo de derechos sobre las fosas y nichos.*

*En concreto, son competencias del mismo:*

*1.º- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento; y demás leyes y normativas vigentes acerca de la inhumación, exhumación, traslado de cadáveres, etc., distribuyendo la concesión de las unidades de enterramiento; así como, la declaración de caducidad o prórroga, en su caso, y ejecutando las obras de sepulturas para su concesión a los usuarios del servicio.*

*2.º- Vigilar que los epitafios, inscripciones y emblemas que se pongan en los panteones, o sepulturas, no desdigan del objeto a que están destinados.*

*3.º- No permitirá ejecutar obra alguna sin la presentación de la pertinente licencia municipal, exigirá justificación de haber pagado los derechos correspondientes, así como justificante de un centro de reciclaje que se haga cargo de los residuos de las obras.*

*4.º- Cuidar que haya disponible un mínimo de sepulturas para atender las demandas posibles.*

*5.º- Llevar por medios informáticos el Registro Municipal del Cementerio.*

*6.º- No permitir la apertura de sepulturas, a no ser que el interesado exhiba licencia de la autoridad competente que acredite su titularidad y autorización expresa; u obedezca a la práctica de una autopsia y otra diligencia judicial. Durante la práctica de las mencionadas operaciones, no se permitirá que permanezcan en el interior del Cementerio otras personas que las autorizadas por la Autoridad Judicial, a menos que éste no estime necesario que se prohíba la entrada a la necrópolis.*

*7.º- Comprobar periódicamente el estado de sus dependencias, sepulturas, panteones, etc., vigilando que las obras que se realicen se ajusten a las autorizaciones concedidas para su ejecución.*

*8.º- Mantener el adecuado estado de mantenimiento, limpieza y conservación del Cementerio y sus dependencias, cuidando de que no existan coronas y flores en mal estado, y cuidar del riego y conservación de jardines y arbolado, y el cumplimiento de las normas de higiene y policía, limpieza de calles, nivelado y sin hierbas ni piedras.*

*9.º- Realizar la ejecución de los trabajos dentro del cementerio, de conducción, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos dentro del cementerio, así como los de apertura y cierre de los panteones.*

*10.º- La percepción de derechos y tasas que proceda por la ocupación de terreno, servicios de enterramiento y licencias de obras que se realicen en el cementerio.*

*11.º- Llevar el registro de sepulturas en un libro-Registro. Este registro tendrá carácter informático, y que contendrá toda la gestión del cementerio, sin perjuicio de la documentación obrante en soporte papel.*

*12.º- Cualesquiera otras que estén previstas en el presente reglamento o les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

*Artículo 4.-Personal al servicio del Cementerio Municipal.*

*Para la administración, conservación, vigilancia y prestación del servicio de cementerio, el Ayuntamiento dispondrá de personal que permanezca encargada del Cementerio y de su apertura y cierre.*

*Este personal comprobará, antes de realizar cualquier servicio, que se han obtenido todos los derechos, licencias y autorizaciones necesarias, etc. de acuerdo con el servicio a realizar y procurará en todo momento informar a los usuarios del servicio sobre las formas de utilización del mismo y de sus derechos y obligaciones.*

*Son funciones del sepulturero:*

- a) Conservar las llaves de la puerta de entrada del cementerio y vigilar que se cumplan dentro de su recinto las órdenes dadas por la Concejalía correspondiente, así como lo establecido en el presente Reglamento.*
- b) La custodia del edificio y de los libros de enterramiento, transcribiendo diariamente en ellos los enterramientos efectuados, con cuantos datos sean necesarios, remitiendo a las oficinas generales la relación nominal comprensiva de los enterramientos con el detalle indicado.*
- c) Recibir los cadáveres y restos que ingresen en el cementerio, conservarlos en el depósito si se recibieran fuera del horario establecido, recoger las papeletas de enterramiento diligenciadas por las oficinas generales y devolverlas a las mismas una vez efectuado el servicio.*
- d) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del cementerio, paseos de acceso, dependencias, plantas y árboles de ornamentación.*
- e) Custodiar, conforme a inventario, los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y documentación existan dentro del recinto.*
- f) Mantener limpio y en buen estado el depósito de cadáveres, sala de autopsias e instrumental de la misma.*

## **TÍTULO II.–DEL DERECHO FUNERARIO**

### **Artículo 5.–Titular del Derecho Funerario.**

*El titular del derecho funerario es la persona a nombre de la cual se otorga la concesión por haberlo solicitado para sí o para un familiar cercano.*

*Podrán ser titulares del derecho funerario:*

*- Las personas físicas.*

*Se concederá el derecho o se reconocerá por transmisiones “intervivos” o “mortis causa” a favor de una o varias personas físicas. Cuando resulten varios los titulares del derecho, designarán uno de ellos que actuará como representante a todos los efectos con el Ayuntamiento, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligado por los mismos.*

*En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el hecho por los cotitulares que presenten la mayoría de participaciones.*

*A falta de designación expresa, el Ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación o, en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante y, en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.*

*- Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza análoga.*

*Para la concesión de una sepultura, nicho o cualquier otro bien funerario será necesaria la existencia de cadáver cuyo fallecimiento se haya producido en las últimas 48 horas, debiendo el fallecido estar empadronado en el municipio o haberlo estado durante cinco años.*

*No obstante, se decidirá por el órgano competente las singularidades o casos particulares que se deriven de esta previsión previos los informes técnicos pertinentes.*

*Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.*

*No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de Servicios Funerarios, ni las Compañías de Seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.*

*En los pobres de solemnidad o personas sin familiares conocidos podrán serlo las Entidades, Instituciones, colectivos o personas física o jurídica que los hayan acogido durante su vejez, lo que se acreditará en el expediente.*

*Artículo 6.–Nacimiento y ejercicio del derecho funerario.*

*El derecho funerario de enterramiento surge mediante concesión demanial otorgada por el Ayuntamiento y el pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente y conlleva el reconocimiento del derecho de enterramiento de su titular, su cónyuge, o familiares, así como de los que tengan constituida unión de hecho y la acrediten documentalmente.*

*El derecho de enterramiento se ejercerá previa solicitud de inhumación en el momento del fallecimiento del titular de la concesión o de la persona que éste designe, de entre las citadas en el párrafo anterior, no pudiendo, en ningún caso, recibir remuneración alguna por ello, ni realizar ninguna venta, transacción o permuta con este derecho.*

*Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.*

*El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro correspondiente.*

*El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:*

- Identificación de la unidad de enterramiento.*
- Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio del titular.*
- Fecha de adjudicación y, una vez practicada, fecha de la primera inhumación.*
- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario.*

*Artículo 7.- Facultades del titular del derecho funerario*

*1. El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:*

- La conservación de los cadáveres o restos cadavéricos.*
- La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente.*

*Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.*

- La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.*
- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en este Reglamento.*

*2. Los titulares de varias sepulturas o nichos podrán agrupar los restos existentes en una sola sepultura o nicho, siempre que se dejen a favor del Ayuntamiento el bien funerario vaciado y sin percibir por ello derecho alguno.*

*Artículo 8.- Obligaciones del titular del derecho funerario*

*El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas. En caso de extravío, deberá notificarse al Ayuntamiento para la expedición de duplicado.*
- Solicitar licencia para la colocación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras.*
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que puedan colocarse jarrones ni objetos en los paseos.*
- Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.*

- Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, pudiendo revertir el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

#### *Artículo 9.-Plazo de las Concesiones.*

*La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:*

- *Período máximo de setenta y cinco años en toda clase de unidades de enterramiento.*

*Las concesiones, una vez finalizadas, no serán renovables. Únicamente podrán otorgarse nuevas concesiones sobre unidades cuyas concesiones hayan vencido, a los mismos titulares anteriores o a los interesados que traigan causa de aquéllos, en el caso de panteones.*

*Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, garantizando, en todo caso, sus condiciones y plazos.*

*En el caso de que, al vencimiento de la concesión, los restos contenidos en la sepultura no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la concesión se prorrogará por otro período a determinar por el Ayuntamiento por el tiempo indispensable que con arreglo a la normativa vigente en ese momento sea requisito necesario para la reducción o incineración de los restos, actualmente en cinco años.*

#### *Artículo 10.- Fosas y Nichos*

*Las fosas y nichos construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, reunirán las condiciones siguientes:*

- *Las fosas tendrán como mínimo: 2,20 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 metros.*

- *Los nichos tendrán como mínimo: 0,80 metros de ancho, 0,65 metros de alto y 2,30 metros de profundidad, con una separación entre nichos de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal. Se instalarán sobre un zócalo de 0,25 metros desde el pavimento y la altura máxima será la correspondiente a cinco filas. El suelo de los nichos ha de tener una pendiente mínima de un uno por ciento hacia el interior y la fila de nichos bajo rasante deberá estar perfectamente protegida de lluvias y filtraciones.*

*Aunque los materiales empleados en la construcción de fosas y nichos sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.*

*Si se utilizan sistemas prefabricados, las dimensiones y la separación entre fosas o nichos, vendrá determinada por las características técnicas de cada sistema de construcción concreto, que será homologado previamente.*

*Las lápidas que se instalen sobre las fosas construidas anteriormente a la entrada en vigor del presente reglamento, no podrán sobrepasar la medianera de forma que invadan la fosa colindante.*

*Las lápidas que se instalen sobre las fosas tendrán como máximo 70 cm de altura.*

*Las cruces u otros elementos ornamentales que se instalen encima de las lápidas, tendrán como máximo 2,50 metros de altura.*

#### *Artículo 11.-Deberes de los concesionarios.*

*Los titulares de la concesión tienen los deberes previstos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento y especialmente el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los panteones y sepulturas de su titularidad.*

*En el supuesto de incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, se seguirán las actuaciones previstas en el presente reglamento.*

#### *Artículo 12.- Transmisiones del derecho funerario*

*Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.*

*La transmisión del derecho funerario podrá efectuarse por actos “intervivos” o “mortis causa”.*

*1. La transmisión por actos “intervivos” sólo podrá hacerse por su titular a título gratuito a favor de familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad, por medio de comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular.*

*2. La transmisión “mortis causa” del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.*

*A dichos efectos, habrá de acompañarse copia de la declaración de herederos abintestato o, en su caso, del testamento.*

*El titular del derecho funerario podrá designar para después de su muerte uno o varios beneficiarios del derecho que se subrogarán en su posición. La designación podrá revocarse o sustituirse en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior.*

*Justificada la defunción del titular por el beneficiario y acreditada por este la condición de tal, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de éste un nuevo título.*

*En el caso de que, fallecido el titular del derecho funerario, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho de sucesión. El Ayuntamiento podrá denegar el reconocimiento si considera que dichos documentos no son suficientes para tal acreditación. En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.*

*En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.*

*El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercero.*

*En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre la titularidad del derecho.*

*Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.*

#### *Artículo 13. Modificación del derecho funerario*

*Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de los restos existentes a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello se perciba ningún derecho, excepto el importe en que un técnico municipal valore la tabiquería de la sepultura nueva en la fecha en que se produzca la permuta, previa conformidad del titular.*

#### *Artículo 14.- Extinción del derecho funerario*

*El derecho funerario se extinguirá:*

- Por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga.*
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular del derecho funerario sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.*
- Por la declaración de ruina de las edificaciones construidas por particulares.*
- Por el impago de la tasa anual de conservación durante 2 años.*
- Por no estar registrada la sepultura-nicho en el registro del Ayuntamiento en dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.*

*A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la extinción del derecho funerario y la reversión al Ayuntamiento se notificará al concesionario o a sus derechohabientes en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.*

- Por renuncia expresa de su titular.*

*Si los cadáveres existentes en los mismos llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento, retirándose asimismo los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por el interesado, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.*

*Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones.*

*Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.*

*Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver, procediéndose al oportuno derribo.*

#### *TÍTULO III.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS*

*Artículo 15.-Proceso de enterramiento.*

*Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento.*

*En el mismo acto de enterramiento y a continuación de la inhumación del féretro, se procederá obligatoriamente al tabicado del compartimiento donde se haya depositado el féretro y al sellado del mismo frente al exterior.*

*Artículo 16.-Inhumaciones.*

*La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se practicará respetando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y el presente Reglamento.*

*Con carácter previo a la inhumación de cadáveres, deberán mostrarse los siguientes documentos al personal encargado de la misma:*

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.*
- Licencia de Enterramiento.*
- Concesión de uso de unidad de enterramiento.*

*Si se pretende la inhumación en una sepultura o panteón ya construido, deberá presentar la solicitud el titular del derecho y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura.*

#### *Artículo 17.–Exhumaciones.*

*Salvo mandato judicial, no podrán exhumarse cadáveres no embalsamados antes de que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 16/2005, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, entre ellos el hecho de haber transcurrido 2 años desde la inhumación, salvo intervención judicial, y además contar con las autorizaciones necesarias que en el mismo se disponen.*

*La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio tendrá este doble carácter y no el de traslado de restos a los efectos de autorizaciones y de tasas y requerirá el consentimiento de los titulares de los derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento afectadas.*

*Para la exhumación de un cadáver o restos para su traslado fuera del cementerio, será necesaria la solicitud del titular del derecho de enterramiento.*

*Cuando se solicite el traslado de unos restos depositados en una sepultura, cuyo título figure a nombre de persona fallecida, deberá solicitarse y obtenerse, con anterioridad a la autorización del mismo, el traspaso a favor del nuevo titular.*

*Las exhumaciones se realizarán en el horario que señale el Ayuntamiento, el cual procurará que se hagan en el momento en que haya menor afluencia de público en el cementerio. Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses previa autorización de los servicios sanitarios competentes Comunidad Autónoma, de acuerdo con el reglamento.*

#### *Artículo 18.–Traslado provisional o definitivo de cadáveres, restos cadavéricos y otros traslados.*

*Cuando, por parte de un particular, sea necesario realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se les podrá trasladar por el tiempo indispensable, temporal y provisionalmente a otras sepulturas con autorización municipal devengando las tasas de exhumación e inhumación por cada acto que corresponda siempre que no se oponga a las disposiciones referentes a exhumación, y serán devueltos a sus unidades de enterramiento en cuanto terminen las obras.*

*En el caso de que las obras tengan carácter general y se realicen a instancia del Ayuntamiento, el traslado se realizará de oficio y no sujeto a tasa alguna, previa notificación al titular del derecho, levantándose acta del traslado y expidiendo los correspondientes títulos. La reinhumación se hará provisionalmente en sepulturas de utilización temporal o, con carácter definitivo, en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original, a raíz de lo cual, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.*

*Las actuaciones anteriores no alterarán el plazo de la concesión.*

#### *Artículo 19.–Reducción de restos.*

*Si al efectuarse una inhumación en una sepultura, o por otras causas, fuera necesario realizar una reducción de restos, deberá instarse ésta por el titular produciéndose esta operación con anterioridad al acto del entierro, abonando previamente la tasa correspondiente.*

### **TÍTULO IV. - INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 20. - Infracciones y sanciones:**

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- Ejecutar alguna obra sin la presentación de la pertinente licencia municipal.
- No abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- No proceder a la retirada de los residuos ocasionados por las obras.
- No proceder a la retirada de las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.
- Incumplir los límites señalados en el art. 10 del presente reglamento.
- Incumplir la obligación de cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, en cuyo caso revertirá el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.
- La comisión de forma reiterada de las infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

- No conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas y no notificarse al Ayuntamiento, en caso de extravío para la expedición de duplicado.
- Colocar jarrones u otros objetos en los paseos.
- No comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 301 € hasta 1.000 €.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Reglamento se complementa con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

1.º- Reconocimiento de derechos de las sepulturas existentes.

Se reconocen a todos los efectos las cesiones de terreno para enterramientos otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento a las que se les aplicarán las disposiciones del presente Reglamento.

A este efecto todas las concesiones existentes se entenderán otorgadas por un plazo de 99 años computables a partir de la entrada en vigor de este Reglamento siendo de aplicación a dichas cesiones, todas las disposiciones del mismo, incluidas las estipulaciones sobre prórrogas y duración máxima.

2.º- Actualización de los registros y regularización de sepulturas existentes:

Los titulares de los derechos de cesión del terreno o sepulturas existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento dicha titularidad en el supuesto de que al Ayuntamiento no le conste y en el marco del procedimiento instruido para registrar todas las sepulturas existentes que se realizará inmediatamente de su entrada en vigor. Si requerido por medio de

*notificación o edictos no se hiciera constar la titularidad de las sepulturas que consten como de titularidad desconocida en el Registro Municipal después de 2 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Sanchonuño, podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento y las consecuencias del rescate de la cesión del terreno que en el mismo constan.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

*El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.”*

### **SÉPTIMO.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA**

- Para informar que se ha solicitado la plaza de Secretaría-Intervención y tenemos que enviar la misma a la Junta de Castilla y León, acompañada de Informe de Alcaldía.
- Para informar que se han puesto ya las calderas de cáscara de piña en el Centro Cultural.
- Para informar que se ha aprobado en el Presupuesto de Diputación para 2013, una partida específica para equipamientos deportivos, por importe de 170.000,00€ y será para tres pueblos, nosotros abordaremos todo el capítulo de electricidad para lo que contaremos aproximadamente con 50.000,00€. El Sr. Vicente Nevado manifiesta que es más importante el arreglo de las tuberías, a lo que el Sr. Alcalde responde que ha pedido para todo y que lo del abastecimiento va por subvención distinta y que ya que se ha hecho la obra, habrá que acabarlo para poder utilizarlo.
- En cumplimiento de la actual normativa no se procederá al abono de pagas extras para nóminas del personal que sean superiores a 1000€, En cuanto a la paga extra por retribuciones de Alcaldía, aunque no se ha ordenado legalmente su no disponibilidad, he resuelto no cobrarla.

En relación al comunicado de prensa sobre las subvenciones que Diputación da a los pueblos, señala el Sr. Alcalde que él lo que quiere, es conseguir lo máximo para su pueblo.

El Sr. Hector Pascual añade que para él también lo prioritario es su pueblo, pero que también entiende que no es justo que se reparta sin ningún criterio. Añade el Sr. José Antonio Sanz que lo justo es que se reparta equitativamente.

Ambos grupos coinciden en que las subvenciones deberían ser para acometer las obras que sean más necesarias y no como sucede ahora que habiendo obras necesarias den el dinero para otro tipo de obras que los Ayuntamientos no tienen como prioritarias.

### **OCTAVO.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO:**

#### **8.1. Decretos de la Alcaldía.**

Seguidamente por la Secretaria, a instancias de la Presidencia, se dan a conocer a los señores Concejales los Decretos dictados por la Alcaldía desde la fecha de la última sesión ordinaria:

**164.-** Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Segovia que asuma la defensa letrada de esta Corporación en el procedimiento relativo a la Seguridad Social en el caso del anterior secretario José María Hernando.

**165.-** Aprobar las siguientes liquidaciones:

DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
M <sup>º</sup> HENAR ÁLVAREZ MANZANARES	SUPLIDOS Y DERECHOS JUZGADO 662/08	102,45
JUAN RAMÓN REPRESA FDEZ.	MINUTA HONORARIOS PROC. DP/PA 662/08	985,30

**166.-** Aprobar las siguientes facturas:

DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN	FRA. 517/2012 – SUM. AGUA SEPT.'12	3792,10
AQUAGEST, PTFA S.A.	FRA. 6016-203/12F – LIMPIEZA COLECTOR	280,20

**167.-** Licencia de obra menor a MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALONSO, para quitar teja de cochera y ponerla nueva en el inmueble sito en C/ Fuentepelayo, 38 y a D. AMALIO ZAMARRÓN PRADERA, para poner tejas en un muro en el inmueble sito en C/Fragua, 12-C

**168.-** Arrendamiento de parcelas de naturaleza rústica, propiedad del Ayuntamiento, para las campañas 2012-2013 a 2017-2018,

**169.-** Aprobar las siguientes facturas:

DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	Fra. Nº 1205001851	1.918,94
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	Fra. Nº 1205001852	7.633,38
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	Fra. Nº 1205001853	8.005,70
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	Fra. Nº 1205001854	7.647,44
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	Fra. Nº 1205001855	7.689,54
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	Fra. Nº 1205001856	8.406,97
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	Fra. Nº 1205001661	8.801,57

**170.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, para enajenar la Parcela 59, número 78C de la Calle Calvo Sotelo, convocando su licitación.

**171.-** Licencia a D<sup>ña</sup>. ADORACIÓN GILSANZ CUESTA, para retirar escombros por derrumbe de la destilería de la antigua fábrica de resinas, en el inmueble sito en C/ San Basilio.

**172.-** Aprobar las siguientes facturas:

DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
ASCENSORES ZENER ELEVADORES, S.L.U.	FRA. FAC100614905-12-MANTEN 3º TRIM. 2012	637,2
CONSORCIO AGROPECUARIO PROVINCIAL	FRA. L/0125/12-Análisis 415/AP/2012	43,78
CONSORCIO AGROPECUARIO PROVINCIAL	FRA. L/0166/12-Análisis 505, 508 y 760 /AP/2012	172,28
FERNANDO LUIS RICO, S.L.	FRA. fv2/115-HORMIGON PARA AVERIAS AGUA	228,92

GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120710272051-CORREOS - Pz. Constitución, 2	4,31
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120710244889-ALMACEN (REAL,54 - LOCAL)	6,95
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120710274863-Calvo Sotelo 99	45,97
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120710168638-ELEVADOR - Fragua, 71	46,46
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120710186775-COLEGIO (FRAGUA, 38)	79,33
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120710300516-Fuentevieja, 5	103,15
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120712676579-MARIANO ANAYA, 7	82,6
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120712615197-FUENTEPELAYO, 1	89,32
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120712678863-CENTRO CULTURAL	163,52
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120810360109-CORREOS - Pz. Constitución, 2	8,21
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120810546317-ALMACEN (REAL,54 - LOCAL)	12,79
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120810492697-COLEGIO (FRAGUA, 38)	103,92
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120810369154-CALVO SOTELO, 99	350,96
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120810401999-FUENTE VIEJA, 5	511,98
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120811950096-Fuentepelayo, 1	100,56
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120811876301-Mariano Anaya, 7	112,94
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. 01120811874829-CENTRO CULTURAL	134,77
INSTALACIONES ELECTRICAS SOLANA, S.L.	FRA. 269-Cierre con llave y cambio de cerradura en cuadro piscinas.	192,81
MERCEDES CALLEJO ALVAREZ	FRA. 409-Paella Fiestas	3200
PABLO QUEVEDO SENOVILLA (QUEVEL)	FRA. F12/3186-Material dibujo.	14,07
QUIMICOS LOS ABUELOS, S.L.	FRA. F12/1219-Skilmer - compuertas; válvula viton.	36,82
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A.	FRA. 034157/Y/12/000198-Diesel e+ y Efitec'95	140
RUBEN ALBERTO DEL RIO NEVADO	FRA. 900-AVERIAS EN LA RED	322,14
RUBEN ESTEBAN ESPESO	FRA. 2012-04-2º Trimestre 2012	463,5
RUBEN ESTEBAN ESPESO	FRA. 2012-06- Modificación Puntual de Normas	969,6
SOCIEDAD PUBLICA DE MEDIO AMBIENTE (SOMACYL)	FRA. 459/2012-Agua Mancomunidad Las Lomas - Agosto 2012	4304,21
VALCOSA, S.L.	FRA. FV/1008-Argolla Cerrada	2,69

**173.- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA MENOR, a D. CÉSAR MADROÑO GÓMEZ, para hacer pared de bloques en el patio de 5 x 2 metros, en el inmueble sito en C/ Barrio de Abajo, 14, y a D. VICTORIO MUÑOZ SANZ, para hacer arreglo de patio, hormigonar de patio, solado de habitación y colocación de techo y enfoscado de paredes en el inmueble sito en C/Calvo Sotelo, 18,**

**174.-** LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA MENOR, a Dña. Sara Rico Vicente, para cubierta de 30 m<sup>2</sup> de porche con sándwich de 3 cm de espesor color gris con canalón de 125 mm diámetro lacado y colocación de puerta paso exterior aluminio blanca, de 2,10x0,92 m y puerta garaje panelada blanca de 2,70x2,50 m, en la calle San Isidro, 6,

**175.-** Aprobar las siguientes liquidaciones:

DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	080-046813/2011/5610 CANON CONTROL VERTIDOS 94 DIAS	397,01
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	080-046813/2011/5609 CANON CONTROL VERTIDOS 271 DIAS	5.722,80

**176.-** LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA MENOR, a favor de D. MANUEL MORACHO MARTÍNEZ, para aislar forjado bajo tejado con lana de roca y hacer agujero en pared para salida de humos de estufa, en el inmueble sito en plaza Mayor, 6,

**177.-** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 01/2012 del Presupuesto del ejercicio 2012 por generación de mayores ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990

Partida	Descripción	Euros
761	Transferencias de capital provenientes de Diputación	10.000,00
TOTAL		10.000,00

Las partidas del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, son las siguientes:

Altas en Partidas de Gastos

Aplicación	Descripción	Euros
3 639	Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	10.000,00
TOTAL		10.000,00

**178.-** LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA MENOR, a favor de Unión Fenosa Distribución, S.A., para canalización de ocho metros de zanja, en la calle Noria .

**179.-** LICENCIA de PRIMERA OCUPACIÓN a Dña. LAURA PASCUAL ARRANZ, para VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la calle Noria, 4,

**180.-** A favor de Heraclio Toribio Vicente: licencia de obra menor para quitar tejas de descolgado y ponerlas nuevas, en el nº 30 de la calle Fuentepelayo .

**181.-** Modificación presupuestaria traspaso entre partidas de personal.

**182.-** Aprobar la siguiente factura:

nº	DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
1	METALICAS ORTEGA	2 QUEMADORES DE CASCA Y CHAPAS	907,50

**183.-** Aprobar las siguientes facturas:

nº	DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
1	HAORUI, S.L.	Recibo 5987 del 10/12/2012 luces Navidad	36,95
2	BAZAR ORIENTAL CUÉLLAR	Recibo ..0.. del 10/12/2012 luces Navidad	45,00
3	INSTANT BYTE	UBITQUI NANO SATATION 2 2.4GH 10DBI	82,21

4	AMAZON EU S.A.R.L.	TP-LINK 2.4GH HIGH POWER WIRELESS OUTDOOR CPE, 54 MBITS	46,65
---	--------------------	--	-------

**184.-** DECRETO PARA DAR DE BAJA RECIBOS DEL AGUA: tres modificaciones.

**185.-** APLICACIÓN EN ESTE AYUNTAMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, Y 22 DE LA LEY 2/2012, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE 2012, sobre pagas extras.

**186.-** LICENCIA DE OBRA MENOR, a favor Anselmo Callejo Álvarez, para hacer pared de separación para hacer trastero en nave y colocar falso techo, en el inmueble sito en calle Adoberas, número 9,

**187.-** Aprobar las siguientes facturas:

DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
AJC. GESTIONER, S.L.	FRA. Nº 69/2012 Gestoría 3 Trimestre 2012	1.089,00
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	FRA. Nº 1205001857 Gestión EDAR 2012-10	7.558,43
AQUALOGY MEDIO AMBIENTE, S.A.	FRA. Nº 1205002142 Gestión EDAR 2012-11	7.558,07
ARRANZ NEVADO, S.L.	FRA. Nº FV/324 Herbicida	95,17
ARTURO SUBTIL ALLAS	FRA. Nº B302 DESRATIZACION 3º TRIM. 2012	300,29
ARTURO SUBTIL ALLAS	FRA. Nº B452 DESRATIZACION 4º TRIM. 2012	279,93
ASCENSORES ZENER ELEVADORES, S.L.U.	FRA. Nº FAC100623067-12 MANTENIMIENTO 4º TRIM. 2012	653,40
COMERCIAL AGROMECHANICA FERNANZ, C.B.	FRA. Nº 1664 EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL	122,52
CONSORCIO AGROPECUARIO PROVINCIAL	FRA. Nº L/0311/12 Análisis 1081, 1242 y 987/AP/2012	172,28
CONSORCIO AGROPECUARIO PROVINCIAL	FRA. Nº L/0425/12 Análisis 1468, 1573 y 1590/AP/2012	176,66
CONSORCIO AGROPECUARIO PROVINCIAL	FRA. Nº L/0527/12 Análisis 1899/AP/2012	176,66
EL ADELANTADO DE SEGOVIA, S.L.	FRA. Nº P12-1831 Modificación puntual NNSS	98,16
EXTINTORES ORIGEN, S.L.	FRA. Nº 003719 Revisión y recarga de extintores.	428,57
FERNANDO LUIS RICO, S.L.	FRA. Nº FV2/128 HORMIGON PARA TAPAR AVERIAS AGUA	422,44
FERNANDO LUIS RICO, S.L.	FRA. Nº FV2/135 1 MATERIAL CONSTRUCCION	42,01
FIRST STOP SOUTHWEST, S.A.U.	FRA. Nº FV12AU26763 Cámara y montaje neumático	29,77
GALI PREVENCIÓN, S.L.	FRA. Nº FACT3764 PREVENCIÓN DE RIESGOS Y VIGILANCIA SALUD	615,89
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01121010340900 ALUMBRADO	367,20
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01120910048983 LUZ	8,68
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01120910088145 ALUMBRADO	125,47
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01120910088236 LUZ	4,03
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01120910359166 LUZ	51,93
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01120910916215 ALUMBRADO	284,73
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01120912395534 ALULMBRADO	131,05
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01121010196728 LUZ	10,08
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01121010230713 LUZ	7,74

GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01121010245204 ALUMBRADO	460,24
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01121012451501 FUENTEPELAYO, 1	103,82
GAS NATURAL S.U.R. SDG, S.A.	FRA. Nº 01121010060239 ALUMBRADO	129,45
HIPER HIERROS, S.L.	FRA. Nº F12/2108 MATERIAL	195,62
INGENIA TECH, S.L.	FRA. Nº 340/2012 Asesoramiento energético	1.262,30
INSTALACIONES ELECTRICAS SOLANA, S.L.	FRA. Nº 290 Mantenimiento alumbrado junio 2012	118,59
INSTALACIONES ELECTRICAS SOLANA, S.L.	FRA. Nº 313 Mantenimiento alumbrado agosto 2012	192,81
INSTALACIONES ELECTRICAS SOLANA, S.L.	FRA. Nº 335 Mantenimiento alumbrado septiembre 2012	197,71
INSTALACIONES ELECTRICAS SOLANA, S.L.	FRA. Nº 370 Mantenimiento alumbrado octubre 2012	197,71
JOSE MARIA YUSTE CUELLAR	FRA. Nº Q/289 MATERIAL OFICINA	62,40
MARIANO RICO, S.L.	FRA. Nº P-1021 Piscinas MATERIAL	-6,42
MARIANO RICO, S.L.	FRA. Nº P-1727 MATERIAL	14,63
PABLO QUEVEDO SENOVILLA (QUEVEL)	FRA. Nº F12/3649 SUMINISTRO LIIMPIEZA	126,68
PABLO QUEVEDO SENOVILLA (QUEVEL)	FRA. Nº F12/4148 SUMINISTRO LIIMPIEZA	208,25
PABLO QUEVEDO SENOVILLA (QUEVEL)	FRA. Nº F12/5208 EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL	37,52
QUIMICOS LOS ABUELOS, S.L.	FRA. Nº F12/1360 PISCINA: COMP. SKILMER	66,08
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A.	FRA. Nº 034157/Y/12/000299 Diesel e+	94,01
RUBEN ALBERTO DEL RIO NEVADO	FRA. Nº 906 AVERIAS EN LA RED	88,50
RUBEN ESTEBAN ESPESO	FRA. Nº 2012-07 Proyecto red de abas. de agua	7.343,75
RUBEN ESTEBAN ESPESO	FRA. Nº 2012-08 ARQUITECTO sep-oct-nov	450,00
SANEAMIENTOS CUELLAR, S.R.L	FRA. Nº A-197 ABASTECIMIENTO MAT. DIVERSO	230,64
SANEAMIENTOS CUELLAR, S.R.L	FRA. Nº A-227 ABASTECIMIENTO MAT. DIVERSO	65,49
SEGOPI, S.L.	FRA. Nº 15648 MATERIAL	65,51
SEGOPI, S.L.	FRA. Nº 17780 PINTURAS Y MATERIAL	232,95
SERKONTEN, S.A.U.	FRA. Nº 23F080739 Servicio Mantenimiento	79,86
SOCIEDAD PUBLICA DE MEDIO AMBIENTE (SOMACYL)	FRA. Nº 653/2012 Agua Mancomunidad Las Lomas - Octubre 2012	2.987,11
SOCIEDAD PUBLICA DE MEDIO AMBIENTE (SOMACYL)	FRA. Nº 697/2012 Agua Mancomunidad Las Lomas - Noviembre 2012	2.265,00
VALCOSA, S.L.	FRA. Nº FV/1165 MATERIAL	31,68
VALCOSA, S.L.	FRA. Nº FV/1432 MATERIAL DIVERSO	26,32

## **8.2 Mociones:**

Se da lectura por parte del concejal del Grupo Socialista, D. Hector Pascual Acebes, a la moción presentada y que a continuación se transcribe:

*“Héctor Pascual Acebes, Concejal del PSOE en el Ayuntamiento de Sanchonuño, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este pleno corporativo la siguiente*  
**MOCIÓN**

*En el Boletín Oficial del Estado se publicó el pasado 24 de Febrero de 2012, el Real Decreto-Ley 4/2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.*

*El 30 de Marzo, en sesión extraordinaria, se aprueba el Plan de Ajuste establecido por el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de Febrero.*

*B.1. Descripción de medidas de ingresos se recaudará 249.482 euros; de los cuales 75.000 euros pertenecen al incremento en el IBI de naturaleza Urbana pasando del 0,4 al 0,65.*

*B.2. Descripción de medidas de gastos se reduce 55.630 euros; de los cuales 15.000 euros pertenecen a la Reducción de consumo y tarifas por inversión en reductores de farolas de alumbrado público.*

*Tras los presupuestos aprobados de 2.012, el incremento de los ingresos de Impuestos de Bienes e INMUEBLES Urbano en comparación con los presupuestos de 2.011 son de 18.000 euros.*

○ *Presupuesto de ingresos 2.011.*

*113. Impuesto Bienes Inmuebles Urbana ----- 107.000 euros.*

○ *Presupuesto de ingresos 2.012*

*113. Impuesto Bienes Inmuebles Urbana ---- 125.000 euros.*

*El Decreto-Ley 20/2011, de 30 de Diciembre de medidas urgentes presupuestarias, tributarias y financiación para la corrección del déficit público establece una subida del 10% del IBI. Según este Decreto el IBI debería pasar del 0,4 al 0,44; cuando en realidad es 0,65 con una subida de 62,5%.*

*Por todo lo cual el Grupo Socialista y en su nombre el Concejal Héctor Pascual, formula esta Moción a fin de que el pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente:*

#### **ACUERDO**

- *Reducir el gravamen del IBI Urbano para el año 2.013, 2.014 y 2.015 al 0,44 provocando unos ingresos de 2880e/año y de 8.620e/3 años.*
- *Eliminación de la partida de personal laboral del presupuesto de la casilla 9. 153. Dicha eliminación provocará una reducción del gasto de 18.500e/año; y de 55.580e/ en los próximos 3 años.*
- *Sumar el incremento de 15.000e/año que ha generado por la luz de alumbrado en comparación con lo estipulado del plan de estabilidad en el año 2.012; y sumar en los próximos 3 años dichos ingresos que generarán 90.000 euros. En total la recaudación será de 105.000e/4años.*

*Con estas modificaciones y teniendo en cuenta los ingresos del IBI del año 2.012, de 18.000 euros generaríamos un total de 187.200 euros. Un ingreso mayor del doble de lo que genera la subida del 0,4 al 0,65 en estos cuatro años que necesitamos para ingresar los 75.000 euros que estipula el Plan de Ajuste de R.D Ley 4/2.012 de 24 de Febrero”.*

*Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que el IBI de urbana y rústica recaudado en 2011 ascendió a 136.174 € y que para 2012 se prevé que ascenderá a 231.950 €.*

*Contestando a D. Hector Pascual sobre la gran diferencia entre lo presupuestado y lo realizado, responde que el presupuesto es una previsión y que no todo el importe a mayores que se produce se corresponde con el aumento del incremento del IBI, sino que también se produce porque se ha producido también un alta de viviendas en catastro, tras el trabajo llevado a cabo desde el servicio de administración del Ayuntamiento.*

El Sr. Zayas interviene para decir que efectivamente el presupuesto es una previsión, pero que parte del aumento de recaudación, sí que se corresponde con el incremento en el tipo impositivo del IBI.

Interviene nuevamente el Sr. Alcalde para decir que no sólo hay que considerar los ingresos, sino que también hay que tener en cuenta que ha habido demasías en los gastos y así por ejemplo, se ha acometido la compra de nuevas calderas para abaratar costes, se ha reparado el colegio, el proyecto de reparación de redes ha costado 7.000,00€ y si bien los gastos de luz se han visto disminuidos, también es cierto que se avecina una importante subida en las tarifas eléctricas. Finalmente respecto a la partida de personal que proponen suprimir, señala que de momento hace falta ese puesto de trabajo y que su supresión supondría un retraso considerable en la resolución de asuntos que iría en detrimento de los vecinos y que a lo mejor es eso lo que ellos quieren y matiza que la partida afectada a la que se refieren no es la 9.153 sino la 9.131.

Toma la palabra el Sr. Zayas para decir que en modo alguno ellos quieren que funcione mal el Ayuntamiento, que están ahí para conseguir lo mejor para todos los vecinos. En este mismo sentido se pronuncian el Sr. Vicente Nevado y el Sr. Pascual Acebes, añadiendo este último que la moción no va dirigida a la supresión de ese puesto sino a mostrar algunas de las medidas que se pueden adoptar para conseguir reducir gastos sin tener que acudir a la subida del IBI.

Seguidamente se da paso a la votación de la moción resultando rechazada por tres votos a favor y cuatro en contra.

Finalmente el Sr. Alcalde felicita la labor que llevan a cabo los trabajadores del Ayuntamiento.

### **8.3. Ruegos:**

No se produce ningún ruego.

### **8.4. Preguntas:**

No se produce ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión siendo las ventidos horas y quince minutos del día expresado, de todo lo cual se levanta la presente acta, que es firmada por el Sr. Alcalde, que como Secretaria del Ayuntamiento doy fe.

El Alcalde.

La Secretaria.

Fdo: Carlos E. Fuentes Pascual

Fdo: Lourdes Cuéllar Herrera